

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO”) DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2012 QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL; Y ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL; AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN (INDISTINTAMENTE, EL “MUNICIPIO DE MÉRIDA”, EL “MUNICIPIO” O EL “ACREDITADO”); Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ (INDISTINTAMENTE, “BANAMEX”, EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE” Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITADO, LAS “PARTES”); EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, fracción XIII y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado de Yucatán* (la “*Constitución Local*”), en los artículos 41, apartado C), fracción IV, 170 y demás aplicables de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán* (la “*Ley de Gobierno de los Municipios*”) y en los artículos 11 y demás aplicable de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán* (la “*Ley de Deuda Pública*”), le corresponde a los cabildos de los ayuntamientos, aprobar y autorizar la contratación de financiamientos y deuda a cargo de los municipios.

2. Mediante acuerdo de fecha 9 de octubre de 2012, el Ayuntamiento del Municipio autorizó la celebración del presente Contrato (el “*Acuerdo de Autorización*”). Una copia del Acuerdo de Autorización se adjunta al presente como **Anexo A**.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS, QUE:

(a) Es un municipio libre con un gobierno republicano, representativo y popular, y que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, en términos de los artículos 115 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la “*Constitución Federal*”), de los artículos 76, 77 y demás aplicables de la Constitución Local y de los artículos 2, 8, numeral 50 y demás aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios.

(b) El Presidente Municipal y el Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, acreditan sus respectivos cargos con copia simple de los documentos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo B**, y cuentan con la capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en nombre y representación del Acreditado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y demás aplicables de la Constitución Local, en los artículos 55, fracciones I, XV y XVIII, 56, fracción XIII, 61, 80, 85 y demás aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios y en los artículos 8, último párrafo y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública.

(c) En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública, el Municipio se encuentra facultado para contratar deuda directa sin la previa

y específica autorización del Congreso del Estado de Yucatán (el "**Congreso del Estado**"), en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en la ley de ingresos correspondiente, siempre y cuando (i) el plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los 90 (noventa) días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional; (ii) en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% (cinco por ciento) de los Ingresos Ordinarios (*como dicho término se define más adelante*) del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente (el "**Límite Máximo de Endeudamiento**"); (iii) no se afecten en garantía o en pago cualquier ingreso o derecho; (iv) se señale, en caso de que se incurra en Endeudamiento Neto Adicional (*como dicho término se define más adelante*), en la cuenta pública y se presupueste su pago, en cuyo caso, se deberá notificar al Congreso del Estado dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal, que se incurrió en Endeudamiento Neto Adicional; y (v) en su caso, hayan transcurrido 30 (treinta) días naturales después de la fecha en que se haya pagado en su totalidad el saldo insoluto del principal de este tipo de deuda cuando dicho saldo haya alcanzado el 5% (cinco por ciento) de los Ingresos Ordinarios del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente; (los "**Créditos Extraordinarios**").

(d) No requiere de la autorización del Congreso del Estado para la celebración del presente Contrato, toda vez que (i) la Fecha de Vencimiento (*como dicho término se define más adelante*) no excede de 180 (ciento ochenta) días naturales, ni del periodo constitucional de la presente administración, ni vence dentro de los 90 (noventa) días hábiles anteriores al fin del periodo constitucional de la presente administración; (ii) el saldo insoluto total del monto principal del Crédito (*como dicho término se define más adelante*) junto con el saldo insoluto total del monto principal de los demás Créditos Extraordinarios celebrados o que se celebren en lo que resta del ejercicio fiscal en curso, no exceden, ni excederán, el Límite Máximo de Endeudamiento; (iii) no se afectan en garantía o en pago del Crédito, cualquier ingreso o derecho; (iv) no genera un Endeudamiento Neto Adicional; y (v) la totalidad del saldo insoluto del monto principal de los Créditos Extraordinarios no ha alcanzado el 5% (cinco por ciento) de los Ingresos Ordinarios del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente.

(e) Los Créditos Extraordinarios, incluyendo al Crédito, no podrán ser refinanciados o reestructurados.

(f) La totalidad de los recursos del Crédito serán destinados a inversiones públicas productivas del Municipio de acuerdo con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y las disposiciones aplicables de la Constitución Local y de la Ley de Deuda Pública, en los términos del presente Contrato.

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del Contrato por parte del Acreditado, así como de los Documentos de la Operación (i) ha sido debidamente autorizada conforme a la Ley Aplicable (*como dicho término se define más adelante*), (ii) ha obtenido las Autorizaciones Gubernamentales (*como dicho término se define más adelante*) necesarias, y (iii) no contraviene o constituye un incumplimiento bajo cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Acreditado o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo cualesquier otros Endeudamientos (*como dicho término se define más adelante*).

(h) Ha realizado todas y cada una de las acciones necesarias de acuerdo a lo requerido por la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la adecuación, modificación, transferencia, reasignación y/o el otorgamiento de suficiencia presupuestal de y en las partidas presupuestales correspondientes del *Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2012* (el "*Presupuesto de Egresos*"), a efecto de que las obligaciones contraídas mediante este Contrato y los demás Documentos de la Operación se encuentren contempladas y autorizadas en la partida correspondiente al servicio de la deuda del Presupuesto de Egresos, incluyendo el pago del principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, tomando en cuenta que existen cantidades suficientes para dichos pagos y para el servicio de cualesquier otros Endeudamientos y/o Créditos Extraordinarios contratados a la fecha y que en un futuro se contraten.

(i) Las calificaciones crediticias otorgadas al Acreditado son: (i) "AA-(mex)" por Fitch México, S.A. de C.V., y (ii) "Aa3.mx" por Moody's de México, S.A. de C.V., (las "*Calificaciones Crediticias*").

(j) No existe, ni el Acreditado tiene conocimiento de que se vaya a presentar o se haya presentado (i) acción, demanda, controversia, pretensión u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, denuncia o investigación contra o iniciada en su contra, que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso (*como dicho término se define más adelante*), incluyendo, sin limitar, acciones bajo el artículo 105 de la Constitución Federal o bajo cualquier otra disposición de carácter federal o estatal, u (ii) orden, decreto o sentencia vigente o iniciada en contra del Acreditado que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso.

(k) Ha entregado al Banco la documentación financiera que se adjunta al presente como **Anexo C**, misma que presenta fielmente la condición financiera actual del Acreditado hasta las fechas ahí establecidas y a la fecha del presente.

II. DECLARA EL BANCO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

(a) Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple. 

(b) Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato con los poderes cuyas copias se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, manifestando además que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

(c) El presente Contrato establece obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan. 

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 DEFINICIONES. Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato y en sus Anexos tendrán los significados que se les atribuye a continuación, o bien el que se les atribuye en donde sean utilizados y definidos en el presente, obligando a las Partes de conformidad con dicho significado.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, congreso, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo.

“Autorizaciones Gubernamentales” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en la Ley de Deuda Pública, la *Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2012* (la **“Ley de Ingresos”**) y el Presupuesto de Egresos.

“Día Hábil” significa, con mayúscula inicial o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documentos de la Operación” significa el presente Contrato y, en su caso, cualesquier instrumentos adicionales para documentar el adeudo constituido bajo el mismo (incluyendo pagarés o escrituras de reconocimiento de adeudo), y los convenios modificatorios correspondientes, así como los demás documentos, pagarés, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros puedan ser modificados, reexpresados o reformados de cualquier forma de tiempo en tiempo) por medio de los cuales se encuentra instrumentado el otorgamiento del Crédito a favor del Acreditado.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto sustancial negativo o un evento que, con el paso del tiempo, tenga un efecto sustancial negativo sobre (i) la capacidad del Acreditado para cumplir completa y puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Crédito o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación; (iii) la situación política, económica y financiera de México (en los mercados financieros o de capitales de México) o con relación a los mercados para préstamos así como en los mercados de deuda, accionario y de emisores; y/o (iv) los derechos, acciones y/o recursos del Banco derivados de cualesquier Documentos de la Operación.

“Endeudamiento” significa respecto del Acreditado, sin duplicación, las obligaciones de pasivo, a cargo del Acreditado, derivadas de la celebración de empréstitos, créditos, financiamientos, reestructuraciones, adquisición de bienes o contratación de obra o

servicios cuyo pago se pacte a plazos, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés en los que el Acreditado asuma obligaciones de pasivo, constituidos en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable y la celebración de actos jurídicos análogos que constituyan o no deuda pública del Acreditado.

“Endeudamiento Neto Adicional” significa, en términos del artículo 2, fracción XI, inciso a) de la Ley de Deuda Pública, cuando los ingresos acumulados en el ejercicio derivados de deuda sean superiores a los pagos del monto principal de la deuda pública acumulada en el ejercicio.

“Fecha de Pago de Intereses” respecto de cada Disposición (*como dicho término se define más adelante*), significa el último Día Hábil de cada mes de calendario en el cual el Acreditado deberá efectuar un pago de intereses conforme al presente Contrato; en el entendido que la primera Fecha de Pago de Intereses será el último Día Hábil del mes correspondiente a la Fecha de Disposición (*como dicho término se define más adelante*) correspondiente y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento (*como dicho término se define más adelante*).

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha de vencimiento que se determine en el Pagaré (*como dicho término se define más adelante*) correspondiente, en el entendido que, en caso de ser una o varias disposiciones, la Fecha de Vencimiento de cada Disposición no podrá exceder de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la Fecha de Disposición (*como dicho término se define más adelante*) de la primera o única Disposición.

“Ingresos Ordinarios” significa respecto de cada ejercicio fiscal del Acreditado, en términos del artículo 2, fracción XIII de la Ley de Deuda Pública, los que perciba el Municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y por otros conceptos que recurrentemente perciba el Municipio.

“Ley Aplicable” significa respecto de cualquier Persona (*como dicho término se define más adelante*) y según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y incluyendo aquella que sustituya a la misma (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, el Acuerdo de Autorización así como las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, co-inversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Periodo de Intereses*” significa cada periodo de aproximadamente 1 (un) mes con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de cada Disposición del Crédito, en la inteligencia de que para cada Disposición (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive, y terminará en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, (ii) cada Periodo de Intereses siguiente comenzará el Día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago de Intereses del mes calendario inmediato siguiente, y (iii) el último Periodo de Intereses comenzará el Día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y terminará en la Fecha de Vencimiento.

“*Registro Estatal*” significa el Registro Estatal de Deuda Pública al que hace referencia los artículos 2, fracción XIX, 17, fracción I y 18 de la Ley de Deuda Pública.

“*Tasa de Referencia*” significa:

- (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de inicio del Periodo de Intereses respectivo;
- (ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México;
- (iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de intereses sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la Tasa CETES más 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales. Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses;
- (iv) en caso de que el Banco de México no publique ninguna de las tasas sustitutivas que se mencionan en los párrafos (ii) y (iii) que anteceden, el Banco y el Acreditado, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos del Crédito

dispuesto, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el plazo mencionado regirá la última tasa aplicada; y

- (v) si el Banco y el Acreditado no se pusieran de acuerdo en la determinación de la Tasa de Referencia sustituta, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un Evento de Incumplimiento (*como dicho término se define más adelante*) para los efectos del presente Contrato.

1.2 ANEXOS. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen: **Anexo A** "Acuerdo de Autorización", **Anexo B** "Constancia de mayoría de la Presidente Municipal y nombramiento del Secretario Municipal", **Anexo C** "Documentación Financiera del Acreditado", **Anexo D** "Poderes de los Representantes Legales del Banco", **Anexo E** "Formato de Pagaré" y **Anexo F** "Formato de Notificación de Disposición".

Cláusula Dos. APERTURA DE CRÉDITO.

2.1 OTORGAMIENTO. El Banco por este medio pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) (el "**Crédito**"), por concepto de principal, el cual no comprende intereses, comisiones, accesorios ni demás gastos que el Acreditado deba cubrir al Banco conforme al presente Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

2.2 DISPOSICIONES. El Acreditado dispondrá del Crédito mediante una o varias disposiciones (cada una, una "**Disposición**"), iniciando a partir de la fecha de firma del presente y hasta el día 4 de febrero de 2013 (el "**Periodo de Disposición del Crédito**"), mediante la suscripción de uno o varios pagarés suscritos por el Acreditado a la orden del Banco (cada uno, un "**Pagaré**" y en su conjunto, los "**Pagarés**"), en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, en el entendido, sin embargo, que en ningún caso la fecha de vencimiento de cada Pagaré excederá de la Fecha de Vencimiento.

El Acreditado autoriza al Banco para descontar o ceder el Contrato y el Pagaré, antes de su vencimiento, en términos del artículo 299 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* (la "**Ley de Títulos y Operaciones de Crédito**"), en el entendido de que el Pagaré deberá cederse conjuntamente con el Contrato. En términos de la Ley Aplicable, en el texto del Pagaré deberá incluirse la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos, gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

2.3 FORMA DE HACER LA DISPOSICIÓN. El Acreditado deberá entregar una notificación en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F** (la "**Notificación de Disposición**"), por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta en dicha Notificación de Disposición, en el entendido que dicho aviso se considerará entregado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 hrs. (diez horas) (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) de ese mismo día, indicando la fecha de

disposición del Crédito, la cual deberá estar comprendida dentro del Periodo de Disposición del Crédito (la "*Fecha de Disposición*").

El Banco pondrá a disposición del Acreditado, a más tardar a las 18:00 hrs. (dieciocho horas) (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) de la Fecha de Disposición, el monto de la Disposición, y acreditará la cantidad en pesos en la cuenta número 8553656, sucursal número 7003, que el Acreditado tiene abierta con el Banco.

La Notificación de Disposición será irrevocable y obligatoria para el Acreditado, y el Acreditado indemnizará al Banco por los gastos y costos incurridos (incluyendo costos por rompimiento de fondeo) en caso que el Acreditado no disponga del Crédito en o después de la fecha establecida en la Notificación de Disposición (inclusive si dicha disposición no puede hacerse debido a que el Acreditado no hubiere cumplido con cualquiera de los requisitos establecidos en la Cláusula 2.6 de este Contrato para efectuar dicha disposición).

2.4 DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos del Crédito serán destinados a inversiones públicas productivas del Municipio de acuerdo con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y las disposiciones aplicables de la Constitución Local y de la Ley de Deuda Pública, en los términos del presente Contrato.

2.5 CARGOS A CUENTAS Y COMPENSACIÓN. Si el Acreditado no realiza el pago bajo el presente o los demás Documentos de la Operación, u ocurre un Evento de Incumplimiento, el Acreditado autoriza irrevocablemente al Banco a cargar el monto no pagado contra la cuenta número 2887019, sucursal número 1, que el Acreditado tiene abierta con el Banco, así como contra cualquier cuenta que el Acreditado tenga con el Banco, incluyendo cuentas de depósito, a la vista o a plazo, y cuentas de inversión, hasta por una cantidad igual al saldo insoluto del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de requerimiento o demanda alguna. Esta autorización no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta que el Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda llegar a tener de tiempo en tiempo.

2.6 REQUISITOS PARA LA DISPOSICIÓN. La obligación del Banco de poner a disposición del Acreditado el Crédito, en los términos de este Contrato, estará sujeta a la condición de que el Banco haya recibido, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha propuesta para la Disposición, los siguientes documentos y que se hayan cumplido los siguientes requisitos, en tiempo, forma y fondo aceptables para el Banco:

- (a) Se hayan proporcionado originales de cada uno de los Documentos de la Operación debidamente suscritos por las Partes, y que dichos Documentos de la Operación se encuentren vigentes y no sujetos a condición alguna, fuera de lo contenido en dichos documentos, a la entera satisfacción del Banco;

- (b) Se haya hecho el registro e inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal en los términos a los que se refiere la Cláusula 6.7 siguiente;
- (c) Que las declaraciones del Acreditado contenidas en el presente Contrato, sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la Fecha de Disposición;
- (d) Que en o antes de la Fecha de Disposición, no haya ocurrido algún Evento de Incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o aviso entregado, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento;
- (e) Que el Acreditado haya entregado al Banco la Notificación de Disposición;
- (f) Que el Banco haya recibido, en la Fecha de Disposición, el Pagaré suscrito por el Presidente Municipal y Secretario Municipal de Mérida, Yucatán, en nombre y representación del Acreditado, en forma substancialmente igual a la del **Anexo E**, a la orden del Banco, documentando la Disposición.

2.7 DENUNCIA DEL CRÉDITO. Las Partes convienen en que el Acreditante podrá denunciar el presente Contrato en cualquier momento, en términos del artículo 294 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito que presente al Acreditado.

Cláusula Tres. INTERESES.

3.1 INTERESES ORDINARIOS. Durante el Periodo de Intereses, el Acreditado deberá pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de cada Disposición, a una tasa de interés anual igual a la Tasa de Referencia más 1 (un) punto porcentual (la "**Tasa Ordinaria**").

Los intereses ordinarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto de cada Disposición por la Tasa Ordinaria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo, en el entendido que los cálculos se efectuarán, en su caso, cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios devengados conforme a esta Cláusula 3.1 serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Acreditado.

3.2 PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES. Los intereses que devengará cada Disposición se liquidarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses que correspondan; en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes, o de inmediato en caso de vencimiento anticipado.

3.3 INTERESES MORATORIOS. El saldo insoluto del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Acreditado, vencidos y no pagados bajo este Contrato, devengarán intereses moratorios a una tasa de interés anual igual a la Tasa Ordinaria multiplicada por 2 (dos) (la "*Tasa Moratoria*"). Los intereses moratorios se generarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Banco. El Acreditado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación.

El Banco y el Acreditado convienen en que la Tasa Moratoria será aplicable si el Acreditado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito y/o de los intereses ordinarios sobre el mismo en la Fecha de Vencimiento y/o en la Fecha de Pago Intereses o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito o concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

Cláusula Cuatro. PAGOS.

4.1 VIGENCIA Y FECHAS DE PAGO. El plazo del Contrato terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento. El Acreditado deberá pagar al Banco el principal del Crédito dispuesto en una única amortización la cual deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento, o de inmediato en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado. Los intereses ordinarios e intereses moratorios del Crédito se pagarán en las fechas correspondientes de conformidad con la Cláusula Tres, anterior.

4.2 REGLAS DE APLICACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS. Las sumas que se entreguen al Banco serán aplicadas por éste a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este Contrato en el orden siguiente (i) Impuestos (*como dicho término se define más adelante*); (ii) comisiones, accesorios y demás gastos conforme al presente Contrato; (iii) intereses moratorios; (iv) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (v) saldo insoluto del Crédito dispuesto; (vi) intereses ordinarios vigentes; y (vii) cualquier otra cantidad pagadera en términos del Crédito y los Documentos de la Operación.

4.3 PREPAGO. El Acreditado podrá pagar por anticipado una parte o la totalidad del importe de cada Disposición sujeto a lo siguiente (i) el Acreditado deberá entregar al Banco una solicitud por escrito para realizar el pago anticipado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar el pago, indicando el monto y la fecha en la que dicho pago será realizado, (ii) la solicitud del Acreditado para realizar un pago por adelantado será irrevocable, (iii) cualquier pago anticipado hasta donde alcance a cubrir los conceptos en el orden establecido en la Cláusula 4.2 anterior; y (iv) el Acreditado se obliga a

pagar una prima por prepago, simultáneamente con el pago anticipado respectivo, con base en el costo de rompimiento de fondeo de mercado aplicable determinado en la fecha del pago anticipado.

El Acreditado se obliga a pagar una prima por prepago con base en el costo de rompimiento de fondeo de mercado aplicable determinado en la fecha del pago anticipado, una vez recibida la solicitud de pago adelantado del Acreditado. La prima antes mencionada se pagará simultáneamente con el pago anticipado respectivo, en el entendido, sin embargo, que el Acreditado no estará obligado a pagar la prima por prepago siempre que dicho pago se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

4.4 MÉTODO DE PAGO. Todos los pagos de capital, intereses, accesorios del Crédito y demás obligaciones que el Acreditado deba cubrir al Banco en términos de este Contrato deberán realizarse (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente; (ii) a más tardar a las 16:00 hrs. (dieciséis horas) (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) del día correspondiente al pago, en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil; (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro; (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y (v) mediante cargo en la cuenta número 2887019, sucursal número 1, que el Acreditado tiene en Banamex, para lo cual autoriza al Banco a realizar el cargo respectivo, o mediante transferencia a cualquier otra cuenta que el Banco notifique por escrito al Acreditado.

4.5 PAGOS NETOS. En caso de que en un futuro se causen o se generen impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otras cargas impuestas por el Gobierno Federal y/o por el Estado de Yucatán y/o por el Municipio de Mérida (*conjuntamente*, los "**Impuestos**") sobre los pagos efectuados por el Acreditado al Banco, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Banco, reducir los ingresos a ser percibidos por el Banco o causar un gasto o gravamen al Banco en relación con el presente Contrato, el Acreditado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto o gravamen adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Acreditado al Banco de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Acreditado debe de pagar al Banco en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

4.6 ILEGALIDAD. Si una Autoridad Gubernamental competente determina que es ilegal mantener el Crédito, el Acreditado, al recibir la notificación de dicha circunstancia y el requerimiento por parte del Banco estará obligado a pagar de manera anticipada inmediatamente en su totalidad un monto igual al saldo insoluto del Crédito dispuesto, los intereses devengados del Crédito otorgado por el Banco pendiente de pago en ese momento, y demás accesorios financieros.

Cláusula Cinco. DECLARACIONES.

Las declaraciones del Acreditado contenidas en la Sección de "Declaraciones", así como en las demás Cláusulas, Secciones y apartados del presente Contrato (i) son verdaderas, completas y correctas a la fecha del presente Contrato, debiendo subsistir hasta el pago total y oportuno del Crédito, sus intereses, comisiones y demás accesorios exigibles de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación; y (ii) constituyen el motivo determinante de la voluntad del Banco para celebrar este Contrato y los Documentos de la Operación, así como para otorgar el Crédito.

Cláusula Seis. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

El Acreditado conviene y acuerda con el Banco que, durante el tiempo en que el pago del Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación a cargo del Acreditado bajo este Contrato y los Documentos de la Operación esté pendiente de cumplimiento, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación y en cualquier otro Documento de la Operación.

6.1 PAGOS. El Acreditado deberá pagar al Banco todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, gastos, honorarios, Impuestos y cualesquiera otras cantidades debidas al Banco o que sean pagaderos o determinados como pagaderos bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación o derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito y de los demás Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen. Adicionalmente, el Acreditado conviene en mantener a salvo al Banco de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas cantidades.

6.2 INFORMACIÓN. El Acreditado deberá informar al Banco, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento. Asimismo, deberá entregar al Banco, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le sea solicitada con el fin de verificar la situación financiera del Acreditado.

6.3 CALIFICACIÓN CREDITICIA. El Acreditado deberá mantener, cuando menos, las Calificaciones Crediticias durante la vigencia del presente Contrato. En este sentido, el Acreditado deberá informar al Banco sobre cualquier cambio a la baja en las Calificaciones Crediticias dentro de un plazo de 3 (tres) Días contados a partir de la fecha en que se publique la modificación a la Calificación Crediticia respectiva.

En caso de que el Acreditado incumpla con la obligación de mantener las Calificaciones Crediticias o que deje de contar con cualquiera de ellas, el Acreditado deberá celebrar un convenio modificatorio que tenga por objeto modificar la Tasa Ordinaria en los términos solicitados por el Banco, dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Banco sea notificado de dicho incumplimiento por parte del Acreditado o bien cuando el incumplimiento sea del conocimiento del Banco. En caso de que dicho convenio no

sea suscrito por el Acreditado dentro de dicho plazo, el Banco estará facultado para proceder en términos de la Cláusula Siete.

6.4 NOTIFICACIONES. El Acreditado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con, o que pudiera afectar, este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso, o (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Cualquier notificación de acuerdo a esta Cláusula 6.4 deberá acompañarse por una declaración firmada por el Acreditado, por conducto del Presidente Municipal y Secretario Municipal de Mérida Yucatán, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las Autorizaciones Gubernamentales conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.6 USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. El Acreditado deberá utilizar y destinar la totalidad de los recursos del Crédito exclusivamente para la realización de inversiones públicas productivas. Para efectos de este Contrato, por inversiones públicas productivas se entienden aquellas inversiones que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y en términos de la Ley Aplicable.

6.7 REGISTRO E INSCRIPCIÓN. Dentro de un plazo que no excederá 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato el Acreditado deberá haber (i) llevado a cabo todos los registros e inscripciones necesarios del Contrato y cualquier Documento de la Operación, ante cualquier Autoridad Gubernamental aplicable incluyendo el Registro Estatal; (ii) entregado al Banco, dentro del plazo antes mencionado, las certificaciones que comprueben dichos registros; y (iii) cubierto cualesquier cantidades por derechos o Impuestos o cualquier otro pendientes de pago por los conceptos antes señalados.

6.8 EJERCICIO DE DERECHOS DEL BANCO. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho, acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Banco derivados del presente Contrato y/o los Documentos de la Operación.

6.9 PRESUPUESTO DE EGRESOS. El Acreditado deberá mantener presupuestado y autorizado el pago total y oportuno del principal, intereses, comisiones y demás accesorios financieros del Crédito en el Presupuesto de Egresos, para lo cual, el Municipio estará obligado a realizar una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Banco conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el Acreditado en virtud de los Documentos de la Operación, y en su caso, a realizar todas y cada una de las acciones necesarias, incluyendo sin limitar la adecuación, modificación, transferencia, reasignación y/o el

otorgamiento de suficiencia presupuestal de y en las partidas presupuestales correspondientes que se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, para que se contemple el pago del principal, intereses, comisiones y demás accesorios financieros del Crédito y los demás Documentos de la Operación.

6.10 LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO. En cualquier momento y durante la vigencia del Crédito, el Acreditado (i) no podrá contratar Créditos Extraordinarios si el saldo total del monto principal de los Créditos Extraordinarios incluyendo el Crédito, alcanza el Límite Máximo de Endeudamiento; y (ii) deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento que el saldo insoluto total del monto principal de los Créditos Extraordinarios incluyendo el Crédito, ha alcanzado el 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos Ordinarios durante el ejercicio fiscal correspondiente.

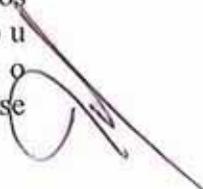
6.11 OTRAS OBLIGACIONES. El Municipio deberá cumplir en todo momento, con todos los requisitos conforme a la Ley Aplicable en relación con este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Siete. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

7.1 DEFINICIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Se considerará que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos y/o circunstancias (cada uno, un "*Evento de Incumplimiento*"): 

(i) El incumplimiento por parte del Acreditado de pagar, cuando sea exigible, cualquier monto de principal o interés pagadero conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, o cualquier otro monto pagadero conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación en todo caso cuando el mismo sea exigible (ya sea por vencimiento programado, vencimiento anticipado o por cualquier otra razón); o

(ii) El incumplimiento por parte del Acreditado con el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés respecto de cualquiera de sus otros Endeudamientos; o cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera Endeudamientos, ocurra y continúe si el efecto de lo ocurrido y la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor de dicho Endeudamiento ocasionar que dicho Endeudamiento se vuelva exigible, o que sea pagado de manera anticipada o acelerada antes de su fecha de vencimiento señalada; o

(iii) Cualquier declaración, garantía o certificación realizada (o que se considere como realizada) por el Acreditado en este Contrato, en cualesquier otros Documentos de la Operación, o en cualquier aviso u otro certificado, contrato, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente o conforme aquellos, fuese falso, incompleto o incorrecto, o que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización o se consideró realizado; o 

(iv) Si el Acreditado utiliza y/o destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato; o 

(v) En caso de ocurrir cualquier disminución en cualquiera de las Calificaciones Crediticias; o

(vi) Si el Acreditado no efectúa las inscripciones y registros correspondientes del Crédito y cualquier Documento de la Operación en los términos y plazos establecidos en la Cláusula 6.7 de este Contrato; o

(vii) el Acreditado admita por escrito su imposibilidad de, o esté generalmente imposibilitado para, pagar sus Endeudamientos al momento en que dichos Endeudamientos se vuelvan exigibles (ya sea por vencimiento programado, vencimiento anticipado o por cualquier otra razón); o

(viii) si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier Autoridad Gubernamental se emite o se encuentra pendiente de ser dictada en contra del Acreditado que tenga un Efecto Material Adverso en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato, o cualquier Documento de la Operación, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio; o

(ix) en caso de que el Acreditado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria o Ley Aplicable para el cumplimiento de este Contrato, o de los demás Documentos de la Operación. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o el propio Acreditado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental; o

(x) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar este Contrato o cualesquier Documentos de la Operación o si existe una demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez o constitucionalidad de este Crédito o de cualesquier Autorizaciones Gubernamentales referente a este Crédito; o

(xi) Si el Acreditado no informa al Banco del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que éste se presente, o de cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento; o

(xii) si el Acreditado no mantiene y/o incluye, según sea el caso, en la Ley de Egresos las cantidades necesarias para pagar el principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito; o

(xiii) si el Acreditado contrata Endeudamientos o pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Contrato; o

(xiv) El saldo insoluto total del monto principal de los Créditos Extraordinarios incluyendo el Crédito, alcanza del Límite Máximo de Endeudamiento; o

(xv) Si el Acreditado no informa al Banco cuando el saldo insoluto total del monto principal de los Créditos Extraordinarios incluyendo el Crédito, haya alcanzado el 5% (cinco por ciento) de los ingresos ordinarios del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la Cláusula 6.10 (ii) de este Contrato; o

(xvi) En caso de que se actualice cualquier Efecto Material Adverso; o

(xvii) En general, si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

7.2 EFECTOS DE LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el Banco podrá (aunque no estará obligado):

(a) Declarar un Evento de Incumplimiento, y por lo tanto, el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Banco bajo este Contrato y el Pagaré serán exigibles y pagaderas inmediatamente por el Acreditado, y el Banco estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito dispuesto, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, el Pagaré y los demás Documentos de la Operación; o

(b) Notificar al Acreditado la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Acreditado deberá contestar dicha notificación entregando al Banco cualquier información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación. Vencido dicho plazo, el Banco tendrá el derecho, mas no la obligación, de confirmar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y, por lo tanto, el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Banco bajo este Contrato y el Pagaré serán exigibles y pagaderas inmediatamente por el Acreditado, y el Banco estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito dispuesto, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, el Pagaré y los demás Documentos de la Operación.

7.3 OTROS RECURSOS. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Banco podrá ejercer cualesquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Banco, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación.

Cláusula Ocho. MISCELÁNEOS.

8.1 COSTOS Y GASTOS. El Acreditado deberá, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no y, ya sea que los siguientes se incurran antes o después de la fecha de celebración de este Contrato, pagar, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su solicitud, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación. Adicionalmente, el Acreditado deberá pagar todos los Impuestos y comisiones pagaderos o determinados como pagaderos en relación con la

celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato y los demás Documentos de la Operación y conviene en mantener a salvo al Banco de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas cantidades.

8.2 INDEMNIZACIÓN. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente, el Acreditado deberá pagar, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Banco y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes y apoderados (cada una, una "*Persona Indemnizada*") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al repago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Banco) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de las Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de las Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte Banco de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documentos de la Operación o con el uso de los recursos de los mismos, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "*Responsabilidades Indemnizadas*"); en el entendido, que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las Responsabilidades Indemnizadas que surjan de la negligencia grave o dolo de dicha Persona Indemnizada.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado bajo esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Acreditado. Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de 10 (diez) Días Hábiles después ser requeridos. En la medida en que cualquier compromiso establecido en esta Cláusula sea inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o política pública, el Acreditado deberá cubrir la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la Ley Aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

8.3 NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, podrá ser realizada de conformidad con cualesquiera de los siguientes métodos: (i) fedatario público; (ii) correo certificado con acuse de recibo; (iii) servicio de mensajería con acuse de recibo; o (iv) a través de medios electrónicos, siempre que la parte que reciba la notificación confirme dicha notificación a través de correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, cada una a ser entregada en los siguientes domicilios:

Banamex Dirección de Notificación:
Calle 33 No. 501-A por 41-A Mezanine
Col. Gonzalo Guerrero
97118 Mérida, Yucatán
Atención a: Carlos García Roblesgil
Teléfono / Fax: (999) 942 8935 / (999) 942 8943

El Municipio Dirección de Notificación:
Calle 62 No. 494 x 59 y 61
Col. Mérida Centro
97000 Mérida, Yucatán
Atención a: Renán Alberto Barrera Concha
Teléfono / Fax: (999) 942 0000 ext. 80600 / (999) 942 0000 ext. 80629

En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido en este Contrato.

8.4 CESIÓN. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación. El Banco únicamente podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que no sean controlados por el Banco, sin que se requiera el consentimiento del Acreditado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

8.5 AUSENCIA DE RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS. Ningún incumplimiento o retraso por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación y ninguna negociación entre el Acreditado y el Banco deberá operar como una renuncia de ello, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio, individual o parcial, derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación precluirá cualquier ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. Ninguna notificación para o demanda en contra del Acreditado impedirá que el Acreditado reciba cualquier otra o ulterior notificación o demanda en

circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Banco para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias sin notificación o solicitud. Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación de acuerdo a la Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Banco, serán acumulables y no alternativos.

8.6 REEMPLAZO. En la medida que el Banco reciba cualquier pago por o en nombre del Acreditado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o preferencial, separado o requerido a ser repagado al Acreditado o de otra manera, entonces en la medida del monto que requiera ser pagado de esta manera, la obligación o parte de la misma que haya sido pagada, reducida o cumplida por el monto pagado de esa manera deberá ser reemplazada por la cantidad pagada de esa manera y deberá ser incluida dentro de las obligaciones a cargo del Acreditado a partir de la fecha en que dicho pago inicial, reducción o satisfacción haya ocurrido.

8.7 EJEMPLARES. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes Partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

8.8 MODIFICACIÓN O RENUNCIA. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Banco y el Acreditado.

8.9 SUPERVIVENCIA. Todas las indemnizaciones establecidas en el presente, deberán sobrevivir la celebración y otorgamiento de este Contrato. Adicionalmente, cada una de las declaraciones realizadas o consideradas como realizadas conforme al presente Contrato deberá sobrevivir la realización de dichas declaraciones.

8.10 INDIVISIBILIDAD. Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá, respecto a esa jurisdicción, ser efectiva en la medida en que dicha prohibición o imposibilidad de ejecución no invalide las demás disposiciones del presente Contrato y sin afectar la validez o ejecutabilidad de cualquier disposición en cualquier otra jurisdicción.

8.11 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este Contrato y cada uno de los Documentos de la Operación deberá estar regido por, e interpretado de conformidad con las leyes de México. Las Partes del presente Contrato se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales localizados en la ciudad de México, Distrito Federal para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Contrato, cualquier otro Documento de la Operación o las operaciones contempladas por el presente o por aquellos. Asimismo, renuncian irrevocablemente, en la medida máxima permitida por la Ley Aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener, en este momento o en el futuro, en cuanto a la fijación de jurisdicción en dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales y a cualquier reclamación de que dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales haya sido iniciado en un foro inconveniente.

8.12 ACUERDO TOTAL. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación representan el contrato definitivo y completo de las Partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseído en su totalidad por los términos de este Contrato y los otros Documentos de la Operación.

8.13 TÍTULO EJECUTIVO. Este Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco, constituye título ejecutivo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES DEL PRESENTE, A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, HAN CELEBRADO Y OTORGADO EL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROEMIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.**

CARLOS GARCÍA ROBLES GIL
REPRESENTANTE LEGAL

GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, COMO ACREDITADO; Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2012.

<p>Gobierno del Estado de Yucatán Poder Ejecutivo Secretaría de Hacienda Dirección de Egresos Deuda Pública</p> 		
<p>De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones a Corto Plazo, con los siguientes datos:</p>		
Número: 02/2012	Fecha: 17/12/12	Hora: 15:00
Oficio de Inscripción: SH-EGR-110/446/12		
Sujeto Obligado: MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN		
Acreedor: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX		
Monto: \$16'000.000.00 (millones de pesos)		
Tasa de Interés: TIIE + SOBRETASA INDICADA EN EL APARTADO 3.1 DE LA CLAUSULA TRES DEL CONTRATO DE CRÉDITO		
Acta de Acuerdo del Cabildo de Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2012		
Garantía: El contrato no establece garantía		
Fecha de Publicación de la autorización del Congreso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado: N/A		
Plazo Máximo: JUNIO DE 2013 (6 MESES)		
		<p>Secretaría de Hacienda GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>
C.P. Astrid A. Paredes Pino		

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS